



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*  
RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$205,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARE.  
\*\*\*\*\*

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en su Artículo 1.002 establece y declara como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

**POR CUANTO:** Se establece, también, en el Artículo 1.004 que los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, serán interpretados liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El inciso (o) de dicho Artículo dispone que el municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 dispone que el Alcalde es la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

**POR CUANTO:** Entre otras facultades, el Alcalde puede realizar de acuerdo a la Ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 15**  
**PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 2**

**SERIE 2014-2015**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**POR CUANTO:** Además, la Ley le faculta para que ejerza todas las funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005, acápite (m) dispone que la Legislatura Municipal tendrá la facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Juncos deberá observar la Ley Número 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996", en la presente transacción.

**POR CUANTO:** Luego de un estudio de los documentos sometidos, y en virtud de la carta del 18 de julio de 2014, enviada por el Banco Gubernamental de Fomento al Hon. Alfredo Alejandro Carrión, se certifica que el Municipio tiene capacidad de pago para asumir la responsabilidad que representa este préstamo; y así lo avaló la Junta de Directores del Banco mediante la Resolución 10391 del 17 de julio de 2014."

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUNCOS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Se autoriza la emisión de \$205,000 en Pagaré de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio Autónomo de Juncos, Puerto Rico, y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho Pagaré.

**SECCIÓN 2DA.:** La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Pagarés de Obligación General Municipal de 2014" ("los Pagarés") autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 3

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Adquisición de equipo	\$199,540
2. Gastos de financiamiento y otros propósitos del préstamo	<u>5,460</u>
Total	<u>\$205,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Juncos (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Pagarés y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Pagarés según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SECCIÓN 3RA.:**

Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de Dólares (\$205,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley)". Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligación General Municipal de 2014"; serán fechados el 1 de julio de 2014; serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, con un término de vencimiento de 7 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado mas adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 4

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los pagarés dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

**SECCIÓN 4TA.:**

Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura Municipal ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los pagarés en venta privada al Banco Gubernamental. Los pagarés vencerán en plazos anuales el 1<sup>ro</sup> de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2015	25,000	2019	30,000
2016	25,000	2020	35,000
2017	25,000	2021	35,000
2018	30,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

**SECCIÓN 5TA.:**

Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el sello corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 5

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Pagarés. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO AUTONOMO DE JUNCOS**  
**Pagarés de Obligación General Municipal de 2014**

El Municipio de Juncos, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

Año de Vencimiento	Cantidad Principal	Tasa de Interés	Año de Vencimiento	Cantidad Principal	Tasa de Interés

Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 6

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado "Pagaré de Obligación General Municipal de 2014," con vencimientos anuales en los años \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para **pagar el costo de adquirir cualquier equipo; desarrollar o construir cualquier obra pública o cualquier otro proyecto que el Municipio esté legalmente autorizado a emprender; y en circunstancias extraordinarias, para el refinanciamiento de deudas operacionales**, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de los Pagarés, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este pagaré asiente a todas las disposiciones de la Resolución con la aceptación del mismo.

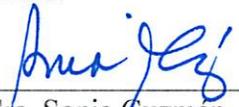
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este pagaré, pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Juncos, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

  
Alfredo Alejandro Carrión  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

  
Sra. Sonia Guzmán  
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 7

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

**SECCIÓN 6TA.:** La emisión de los Pagarés fue aprobada por el Banco Gubernamental el 17 de julio de 2014.

**SECCIÓN 7MA.:** Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Pagaré, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**MUNICIPIO DE JUNCOS**  
**Pagarés de Obligación General Municipal de 2014**

**RECIBO INTERINO**

El Municipio de Juncos, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Juncos, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$205,000 en Pagarés de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (llamada de aquí en adelante la Resolución), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos pagarés serán fechados el 1 de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

Año de  
Vencimiento

Cantidad de  
Principal

Año de  
Vencimiento

Cantidad de  
Principal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 8

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

Dichos pagarés devengarán intereses desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de Juncos, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1<sup>o</sup> de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

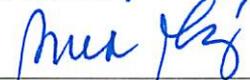
El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los pagarés antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos Pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de pagarés definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental, registrador de los Pagarés, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Juncos, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

  
Alfredo Alejandro Carrión  
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:



Sra. Sonia Guzmán  
Secretario(a)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 9

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

**SECCIÓN 8VA.:** No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

**SECCIÓN 9NA.:** La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

**SECCIÓN 10MA.:** Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Pagarés, el pago del principal de y de los intereses sobre los Pagarés, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Pagarés y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 19, Serie 2013-2014 de 4 de febrero de 2014, la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.50 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Pagarés, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Pagarés), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996."



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 10

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

**SECCIÓN 11MA.:** Si los Pagarés se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Pagarés AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Pagarés de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Pagarés AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los pagarés para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de Pagarés a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Pagarés AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

**SECCIÓN 12MA.:** El Secretario(a) de la **Legislatura Municipal** queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACION DE RESOLUCION

Resolución Núm. \_\_\_\_\_, Serie 20\_\_-20\_\_ intitulada: "**RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ \_\_\_\_\_ EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 20\_\_ DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES,**" fue aprobada por la **Legislatura Municipal** el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ y aprobada por el Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 11

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de tal Resolución o de los Pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la resolución para el pago de tales Pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

  
Secretario de la Legislatura Municipal  
del Municipio de Juncos, Puerto Rico

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

**SECCIÓN 13RA.:**

Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los Pagarés, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los Pagarés definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los Pagarés definitivos, la cantidad total de Pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos Pagarés con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos Pagarés haya sido pagada.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio Autónomo de Juncos*  
*Legislatura Municipal*  
*Juncos, Puerto Rico*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 15  
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 12

SERIE 2014-2015  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

- SECCIÓN 14TA.:** El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador del Pagaré.
- SECCIÓN 15TA.:** Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Resolución.
- SECCIÓN 16TA.:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 17MA.:** Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.
- SECCIÓN 18VA.:** El Gobierno Municipal Autónomo de Juncos no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, edad, orientación sexual, color, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Resolución.
- SECCIÓN 19NA.:** Copia certificada de esta Resolución será enviada al Banco Gubernamental de Fomento, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Finanzas, a la Secretaría Municipal y a cualquier agencia o dependencia municipal pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

  
ISMAEL MÓNICA GONZALEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
LUIS ORTIZ CRUZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

  
ALFREDO ALEJANDRO CARRION  
ALCALDE



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS**

APARTADO 1779  
JUNCOS, PUERTO RICO 00777-1779

TEL. 734 -8637/8640  
Exts. 221/222/223/224/225/226  
FAX - 734-8644

Juncos ~ 1797

**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **LUIS ORTIZ CRUZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 15, SERIE 2014-2015**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en Sesión Extraordinaria, el día 18 de agosto de 2014. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. LUZ M. PEREIRA GONZÁLEZ

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. ELI SAMUEL MORALES MORALES

HON. EMMANUEL MOJICA

HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

HON. MIGUEL A. SÁNCHEZ FLORES

HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -0-

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -15-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2014.

  
**LUIS ORTIZ CRUZ**  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL